Expediente: **1441/19**
Carátula: **SANDILLI LOURDES ANTONELLA C/ VALCAR S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **26/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JEREZ, ADOLFO ALFEDO-PERITO CONTADOR
20172697896 - VALCAR S.R.L., -DEMANDADO
27310307489 - SANDILLI, LOURDES ANTONELLA-ACTOR

1

JUICIO: SANDILLI LOURDES ANTONELLA c/ VALCAR S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1441/19.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1441/19

H103254593876

JUICIO: SANDILLI LOURDES ANTONELLA c/ VALCAR SRL s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1441/19

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS: el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia de fecha 15/5/2023 dictada en estos autos caratulados "**SANDILLI LOURDES ANTONELLA c/ VALCAR S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.**", y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA

I. La actora Lourdes Antonella Sandilli, por intermedio de su letrada apoderada Brenda Vanessa Avellaneda, interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia de fecha 15/5/2023, dictada por la Sala V de la Cámara de Apelación del Trabajo.

Denuncia la existencia de un error en el punto VII (honorarios) de los considerandos y en la parte resolutiva, en tanto los nombre de los letrados Mirande y Avellaneda contienen errores materiales, ya que se omite el segundo nombre del Dr. Mirande y se escribió "Vanesa", en vez de "Vanessa".

Corrido traslado del planteo a la demandada Valcar SRL, ésta contesta y expresa que no se opone al planteo.

II. Asiste razón a la recurrente, toda vez que de la lectura de los considerandos de la sentencia (punto VII) y de la parte resolutiva (punto IV), surgen el error y omisión que denuncia la actora.

III. Por los motivos expuestos, corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora y corregir los nombres de los abogados intervinientes, de tal manera que debe leerse "Brenda Vanessa Avellaneda" y "Enrique Alberto Mirande".

IV. No se imponen costas ni se regulan honorarios, toda vez que la aclaratoria se origina en un error del órgano jurisdiccional (art. 61 CPCC). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la actora contra la sentencia de fecha 21/5/2023, por lo considerado. En consecuencia, MODIFICAR el nombre de los abogados intervinientes, aclarando los mismos, de tal manera que debe leerse: “Brenda Vanessa Avellaneda”, en vez de Brenda Vanesa Avellaneda; y “Enrique Alberto Mirande”, en vez de Enrique Mirande, conforme lo considerado. II. SIN COSTAS NI HONORARIOS, conforme lo considerado.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 25/08/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.